



**GRANADA
CLUB DE FÚTBOL**

ESTATUTOS SOCIALES

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



Actualizados tras la
Junta General Extraordinaria de 15 de noviembre de 2021.



ÍNDICE

TÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO	4
Artículo 1.- Denominación Social.....	4
Artículo 2.- Duración.....	4
Artículo 3.- Domicilio Social, Sucursales y Página Web Corporativa.....	4
Artículo 4.- Objeto	4
TÍTULO II	6
CAPITAL SOCIAL. ACCIONES	6
Artículo 5.- Capital.....	6
Artículo 6.- Acciones	6
Artículo 7.- Régimen de transmisión de acciones.....	7
Artículo 8.- Derechos incorporados a cada acción	7
Artículo 9.- Titularidades especiales.....	7
Artículo 10.- Usufructo de las acciones	7
Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones.....	8
TÍTULO III	9
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	9
Artículo 12.- Órganos de la Sociedad.....	9
CAPÍTULO I	9
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
Artículo 13.- Junta General.....	9
Artículo 14.- Clases de Juntas Generales	9
Artículo 15.- Convocatoria de la Junta.....	10
Artículo 16.- Asistencia a las Juntas.....	10
Artículo 17.- Reuniones de las Juntas.....	11
Artículo 18.- Quorum	12
Artículo 19.- Actas.....	12



CAPÍTULO II	13
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
Artículo 20.- Consejo de Administración.....	13
Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.....	13
Artículo 22.- Consejeros	13
Artículo 23.- Reuniones del Consejo de Administración.....	14
Artículo 24.- Quorum de asistencia y votación	15
Artículo 25.- Actas del Consejo de Administración	15
Artículo 26.- Responsabilidad de los Consejeros	16
Artículo 27.- Facultades del Consejo de Administración	16
Artículo 28. - Delegaciones y poderes.....	16
TÍTULO IV	17
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	17
Artículo 29.- Ejercicio social	17
Artículo 30.- Cuentas anuales	17
Artículo 31.- Aplicación de resultados	17
TÍTULO V	18
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	18
Artículo 32.- Disolución.....	18
Artículo 33.- Liquidación.....	18
Artículo 34.- Extinción.....	18



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación Social

Con la denominación de «GRANADA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.» se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento fueran aplicables.

Artículo 2.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de constitución.

Artículo 3.- Domicilio Social, Sucursales y Página Web Corporativa

La Sociedad estará domiciliada en el Estadio Nuevo Los Cármenes, Avda. Pintor Manuel Maldonado, s/n, 18007 de la ciudad de Granada.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ("www.grnadacf.es"), en los términos establecidos en la Ley.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4.- Objeto

El objeto de la Sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad de fútbol.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades, así



como de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, tales como publicidad, marketing, marcas y organización de espectáculos.

3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos y productos y derechos de todo tipo relacionados o vinculados con la modalidad deportiva y el equipo profesional.
4. Adquirir bienes inmuebles para el desarrollo y promoción de las actividades del objeto social, pudiendo explotarlas directamente o cederlos en arrendamiento: exceptuando en todo caso el arrendamiento financiero o "leasing".
5. La constitución, suscripción, adquisición y venta de acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades y fundaciones.
6. Promoción y construcción de equipamientos e instalaciones deportivas.
7. Fomento y defensa del nombre de la ciudad del equipo en el Fútbol Nacional.
8. Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto idéntico o análogo, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 23.1 de la ley 10/90 de 15 de octubre y el artículo 17.1 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.



TÍTULO II CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 5.- Capital

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado se fija en la cifra de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN EUROS (5.336.100,00 €).

Con carácter general y salvo que el acuerdo de un eventual aumento de capital y de emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos, cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de 5 años.

En este mismo supuesto la forma y el plazo para el desembolso acordados por el Consejo de Administración se anunciarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, en la cuantía, forma y condiciones que estime oportunas, hasta el límite máximo de la mitad del capital en el momento de la autorización, sin previa consulta a la Junta General; y deberá realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a partir del día del acuerdo de la Junta, en los términos establecidos en el artículo 297.1 b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 297 de dicha Ley, en la autorización al Consejo de Administración queda implícita la facultad de adaptar este artículo a las ampliaciones que acuerde, en virtud de la expresada autorización, de modo que refleje en todo momento el capital de la Sociedad. Asimismo, el Consejo estará facultado para introducir en los estatutos cuantas otras disposiciones exija la Ley, en caso de no desembolsarse totalmente las nuevas acciones en el acto de la suscripción.

Artículo 6.- Acciones

El capital de la sociedad está dividido en TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO acciones nominativas, de clase y serie única, de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del uno al treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, ambos inclusive.

Todas las acciones deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.



Artículo 7.- Régimen de transmisión de acciones

Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.
2. Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.

Tratándose de participaciones significativas se observará lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

También se observará lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de dicho Real Decreto en orden, respectivamente, a la autorización, en su caso, para la adquisición de acciones y a la información sobre la composición del accionariado.

Artículo 8.- Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

Artículo 9.- Titularidades especiales

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Artículo 10.- Usufructo de las acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder de inmediato a la ejecución de la misma.



TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- La Junta General de Accionistas
- El Consejo de Administración

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- i. Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- ii. Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por propia Iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 50% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, precediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 15.- Convocatoria de la Junta

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de esta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar y en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que deberá hacerse mediante notificación fehaciente, habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 16.- Asistencia a las Juntas

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos un número de acciones equivalente al 1 por mil del capital social inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad (o en el Registro especial de anotaciones en cuenta a que se refiere la Ley del Mercado de Valores). Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.



Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Como excepción cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17.- Reuniones de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente y a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente abrirá y levantará las sesiones, formará la lista de asistentes y concederá la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y, con posterioridad, a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

La comparecencia a la Junta General también podrá realizarse de forma telemática, siendo a su vez presencial y telemática.

De igual forma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados,



teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Quorum

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por las causas previstas en las letras a), b) y c) del número 1 del artículo 363 de La Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, acciones presentes o representadas que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría devotos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

Artículo 19.- Actas

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro Registro espacial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieren actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un 50 por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.



CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, y estará formado en tal sentido, por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, elegidos por la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte.

Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 22.- Consejeros

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Aquellos Consejeros que sean nombrados Consejero Delegado o se les atribuya funciones ejecutivas en virtud de otro título, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, los "Consejeros Ejecutivos"), tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, siendo necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Ejecutivo y la Sociedad (en adelante, el "Contrato de Consejero Ejecutivo") que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo el Consejero Ejecutivo abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El Contrato de Consejero Ejecutivo, que deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión en la que sea aprobado, detallará todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Dichos conceptos



consistirán en:

- (a) Una remuneración fija de carácter dinerario y en especie;
- (b) Una remuneración variable de carácter dinerario indiciada a los resultados de la Sociedad y la consecución de objetivos; y
- (c) Asimismo, tendrán derecho a una compensación por los gastos habidos por razón de su oficio, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.

El Consejero Ejecutivo no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyos conceptos retributivos no estén previstos en el Contrato de Consejero Ejecutivo.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, será aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por decisión del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero. El Consejo de Administración podrá decidir no repartir la totalidad de la remuneración, quedando en beneficio de la Sociedad.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 23.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social para formular las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.



Artículo 24.- Quorum de asistencia y votación

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

Los Consejeros podrán asistir y seguir las reuniones del Consejo de Administración mediante videoconferencia, a cuyo fin la sociedad deberá disponer de los medios audiovisuales necesarios. Las votaciones de los Consejeros sobre las propuestas de acuerdo podrán emitirse por escrito mediante, a título enunciativo y no limitativo, fax, télex, correo certificado, correo electrónico o e-mail, siempre que no se haya formulado oposición por ninguno de los Consejeros asistentes a la utilización del medio escrito de votación.

Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán reflejar en todo caso si se ha utilizado el sistema de asistencia audiovisual, y si se han emitido votaciones por medio escrito, con expresión de que no ha habido oposición por parte de los Consejeros asistentes a la emisión de votos por medio escrito.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 25.- Actas del Consejo de Administración

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El acta podrá aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.



Artículo 26.- Responsabilidad de los Consejeros

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 27.- Facultades del Consejo de Administración

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas generales de Accionistas, al Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 28. - Delegaciones y poderes

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

De modo especial, el Consejo de Administración podrá otorgar poder con todas las facultades delegables del mismo, a favor de aquel socio que por sí o en los términos que recoge el artículo 11.5 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, de Sociedades Anónimas Deportivas, reunirá acciones de la entidad que representen al menos el treinta por ciento de su total capital social.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- Ejercicio social

El Ejercicio dará comienzo el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

Artículo 30.- Cuentas anuales

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el estado de cambios en el Patrimonio Neto y el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si fallara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

Artículo 31.- Aplicación de resultados

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:

En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.

Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones.

El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.



TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32.- Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 33.- Liquidación

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 374 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34.- Extinción

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por los artículos 391 y 392 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidadas y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

